

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No. 0062

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2018-00187-00
ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
DEMANDANTE: ESNEDA ESCOBAR ARBOLEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES – NUEVA E.P.S.

Asunto: REQUIERE BAJO LOS APREMIOS DE LEY.

El REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA E.P.S. no ha dado respuesta al requerimiento que realizó este Despacho mediante providencia N° 048 del 28 de enero de 2020, la cual se evidencia le fue notificada desde el pasado 30 de enero de 2020, resultando dicha omisión en un incumplimiento injustificado de una orden que se impartió por este Despacho demorando el trámite de un desacato por tutela.

En tal virtud, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., al juez le asisten, entre otros poderes correccionales, el de *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

A su vez, el artículo 59 de la ley Estatutaria de la Administración de Justicia respecto al procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. prevé:

“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Así las cosas y de acuerdo a lo indicado en el auto de requerimiento previo, el Despacho **DISPONE:**

1. PREVENIR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA E.P.S., sobre las consecuencias sancionatorias que acarrea la omisión de dar cumplimiento a la orden de individualización del funcionario encargado del cumplimiento de la sentencia de tutela proferida en la presente causa.

2. OTORGAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA E.P.S. el término máximo e improrrogable de dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, para que informe al Despacho quien es la persona encargada de hacer cumplir el fallo de tutela proferido en la presente causa, so pena de dar apertura al incidente de desacato en su contra de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

3. NOTIFICAR la presente decisión al correo dispuesto para notificaciones judiciales de la entidad secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>09</u> DE:	<u>06 FEB 2020</u>
Le notifico a las partes que no les ha sido personalmente el auto de fecha <u>04 FEB 2020</u>	
Santiago de Cali, <u>06 FEB 2020</u>	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
La Secretaria, <u>Y.L.T</u>	
YULY LUCÍA LÓPEZ TAPIERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 95

Santiago de Cali, 05 FEB 2020

Radicación: 76 001 33 33 003 2019 00308 00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: EVELYN ARCILA MÁRQUEZ
Demandado: METRO CALI S.A.

Asunto: Remite por de competencia.

La ejecutante, a través de apoderada judicial, presentó escrito¹ con el que solicita que este juzgado dé trámite a proceso ejecutivo a continuación de declarativo de nulidad y restablecimiento del derecho, y en tal virtud busca que se libere mandamiento ejecutivo con fundamento en la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali el 14 de marzo de 2013, la cual fue modificada en segunda instancia por medio de sentencia del 12 de junio de 2017 del Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Pues bien, de una revisión al expediente de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación 76001233100020060263500 en el que fueron proferidas las sentencias objeto de ejecución, se verifica que el proceso fue inicialmente asignado al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca según folio 61 del cuaderno principal de dicho expediente, Corporación que en virtud de la entrada en funcionamiento de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali en año 2006, lo remitió a reparto y su conocimiento le correspondió al Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Cali en primera instancia, el cual posteriormente se transformó en el actual Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Cali².

Así las cosas, al estar extinto el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali que profirió la sentencia de primera instancia y por virtud del factor de competencia por conexidad del que habla el Consejo de Estado en auto interlocutorio de importancia jurídica No. I.J . O-001-2016, Radicación número: 11001-03-25-000-2014-01534-00(4935-14),

¹ Fls. 1 a 12.

² Ver folios 63 y 108 a 110 del cuaderno principal del expediente de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación 76001233100020060263500.

Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ³, es al Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Cali al que le compete tramitar el presente juicio ejecutivo por cuanto conoció en primera instancia del declarativo en el que se profirieron las decisiones judiciales materia de ejecución, y en todo caso resulta pertinente advertir que este despacho no tramitó en momento alguno dicho proceso declarativo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

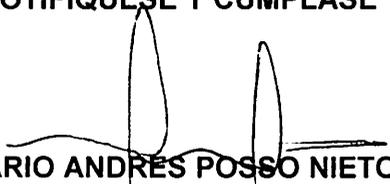
PRIMERO: **DECLARAR** la falta de competencia de este Juzgado, por el factor de conexidad, para conocer de la demanda ejecutiva ejercida por la señora **EVELYN ARCILA MÁRQUEZ** en contra de **METRO CALI S.A.**

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos, junto al expediente del proceso de nulidad y restablecimiento con radicación 76001233100020060263500, al Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, por ser el competente para proveer sobre la ejecución solicitada.

TERCERO: Por secretaría **INFORMAR** lo decidido en esta providencia al Juzgado Veinte Administrativo Oral de Cali, el cual remitió la presente demanda ejecutiva a este despacho

CUARTO: Por la secretaría de este Despacho **REALIZAR** las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
Juez

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>009</u>	DE: <u>06 FEB 2020</u>
Les notifico a las partes que no les ha sido personalmente el auto de fecha <u>03 FEB 2020</u>	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>06 FEB 2020</u>	
Secretaria, <u>Y.L.T.</u>	
YULY LUCÍA LÓPEZ TAPIERO	

³ En esta providencia la Corporación señaló que "la ejecución debe tramitarla el juez que conoció el proceso en primera instancia, así este no haya proferido la sentencia de condena; lo anterior, con el fin de preservar los objetivos perseguidos con el factor de conexidad ya analizado."

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 FEB 2020

Auto de sustanciación No. 072

Radicación No. 76001 33 33 007 2019 00210 00
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: BLANCA VICTORIA SANCHEZ TORO
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DIRECCIÓN DE
DERESARROLLO ADMINISTARTIVO

ASUNTO: Requiere previo a declarar desistimiento tácito de la demanda.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali declaró la falta de competencia para conocer del asunto, y en consecuencia, ordeno remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali.

A este Despacho le correspondió conocer el caso, por lo que mediante el Auto de Sustanciación No. 945 del 21 de octubre de 2019¹ se ordenó a la parte actora ADECUAR LA DEMANDA conforme el artículo 162 y s.s. del C.P.A.C.A., dentro del término de diez (10) días siguientes a notificación del proveído, la que se surtió por Estado No. 106 del 22 de octubre del año inmediatamente anterior.

A folio 57 obra constancia secretarial en la que se informa que los términos para cumplir la carga anterior transcurrieron del 23 de octubre al 6 de noviembre del año 2019. Adicional, señaló que el término contemplado en el artículo 178 del C.P.A.C.A. venció el 9 de diciembre del año inmediatamente anterior, sin que la parte demandante cumpliera la carga impuesta en el proveído, a pesar de que se le advirtió que se daría aplicación al desistimiento tácito, consagrado en la codificación contencioso administrativa.

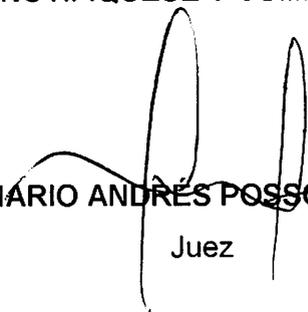
En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

- **ORDENAR** a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la

¹ Fsl. 54 y s.s.

notificación por estado de esta providencia cumpla con la carga impuesta mediante el Auto de Sustanciación No. 945 del 21 de octubre de 2019 y, en ese sentido, se deberá ADECUAR LA DEMANDA conforme los lineamientos de la codificación contencioso administrativa, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSONIETO

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 09 DE: 06 FEB 2020
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 05 FEB 2020
Santiago de Cali, 06 FEB 2020
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00115 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NANCY MANZANO DE TORIJANO
Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: Corrección fecha.

Revisado el presente asunto observa el Despacho que se incurrió en error involuntario al indicar dentro de la audiencia inicial celebrada el 29 de enero de 2020 como fecha y hora para la audiencia de pruebas el día 24 de junio de 2020 a las 10:30 a.m., cuando en realidad correspondía a las 09.00 a.m., razón por la cual el Despacho de manera oficiosa procederá a la corrección de la hora indicada de conformidad con lo establecido en el artículo 286¹del Código General del Proceso.

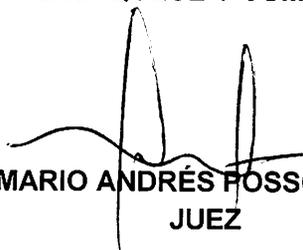
En virtud a lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

CORREGIR el auto de sustanciación No. 046 fechado del 29 de enero de 2020 el cual quedara así:

***FIJAR** como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, el día 24 de junio de 2020 a las **09:00 a.m.** con el fin de practicar las pruebas decretadas, y se insta a las partes a comparecer a dicha diligencia*

DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹ "Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

²procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
afgarciaabogados@hotmail.com, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 FEB 2020

Auto de sustanciación No. 058

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00071 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ANIBAL SINISTERRA HINESTROZA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

ASUNTO: Audiencia de conciliación

La apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 212 del 28 de noviembre de 2019 (folios 109-130), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

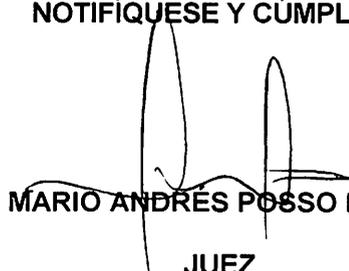
Al respecto, el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”.

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITAR** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día 11 2 FEB 2020 a las 9:00 a.m.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co clgomezl@hotmail.com linitasegura123@gmail.com

374

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 FEB 2020

Auto de sustanciación No. 059

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00451 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CARLOS ALBERTO RAMIREZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ASUNTO: Audiencia de conciliación

Los apoderados judiciales de la partes interponen recurso de apelación contra la sentencia No. 220 del 05 de diciembre de 2019 (folios 295-308), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”.

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITAR** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día 12 FEB 2020 a las 9:30 a.m.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JAIME ANDRÉS TORRES CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.034.468** y tarjeta profesional No. 259.000 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Rama Judicial- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, en los términos del poder obrante a folio 310 del expediente.

Y.L.L.T.

4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

<p align="center">JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>09</u> DE: <u>06 FEB 2020</u> Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>05 FEB 2020</u> Santiago de Cali, <u>06 FEB 2020</u> Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m. Secretaria, <u>Y.L.T.</u> YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</p>
--

² procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
abogadocarloshernangiraldo@hotmail.com dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Y.L.L.T.

2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 FEB 2020

Auto de sustanciación No. 060

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00337 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JESUS HERNAN MUÑOZ ROGRIGUEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFESNA - POLICIA NACIONAL.

ASUNTO: Audiencia de conciliación

La apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 222 del 10 de diciembre de 2019 (folios 179-196), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”.

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITAR** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día 11 2 FEB 2020 a las 10 : 00 a.m.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

³ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
deval.notificacion@policia.gov.co premiumlawyers@hotmail.com
Y.L.L.T.

203

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 FEB 2020

Auto de sustanciación No. 061

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00223 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA MARCELA COLLAZOS SOTO
Demandado: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: Audiencia de conciliación

Los apoderados judiciales de la parte demandante y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca interponen recurso de apelación contra la sentencia No. 227 del 13 de diciembre de 2019 (folios 260-286), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

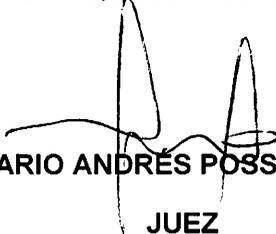
Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITAR** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día 11 2 FEB 2020 a las 10 : 30 a.m.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

⁴ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co notificacionesjudiciales@cvc.gov.co
aefernandez@unicauca.edu.co diego-german.sanchez@cvc.gov.co
mariamarcelacollazos@gmail.com atencionalusuario@cvc.gov.co

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 FEB 2020

Auto interlocutorio No. 103

Proceso No. 76001 33 33 007 2014 00323 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: BEATRIZ ELENA PRESIGIA MONTOYA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 211 del 28 de noviembre de 2019 (folios 388-416) mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

DISPONE:

1°.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 211 del 28 de noviembre de 2019 (folios 388-416) dictada por este Despacho.

2°.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 FEB 2020

Auto interlocutorio No. 099

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00101 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: SAMUEL GRANDA MARULANDA Y OTROS

Demandado: RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 213 del 28 de noviembre de 2019 (folios 294-313) mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

DISPONE:

1º.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 213 del 28 de noviembre de 2019 (folios 294-313) dictada por este Despacho.

2º.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

322.

b29.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 FEB 2020.

Auto interlocutorio No. 102

Proceso No. 76001 33 33 007 2013 00182 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: MARIA ENEIDA ARIAS MORA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 206 del 20 de noviembre de 2019 (folios 480-499) mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

DISPONE:

1°.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 206 del 20 de noviembre de 2019 (folios 480-499) dictada por este Despacho.

2°.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

198

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 FEB 2020

Auto interlocutorio No. 098

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00091 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOSHUA VALENCIA DURAN Y OTROS
Demandado: RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 197 del 07 de noviembre de 2019 (folios 167-182) mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

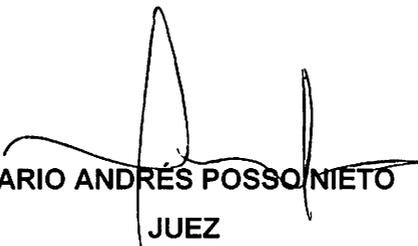
Como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

DISPONE:

1º.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 197 del 07 de noviembre de 2019 (folios 167-182) dictada por este Despacho.

2º.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

360

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 FEB 2020

Auto interlocutorio No. 097

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00376 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO T.
Demandante: PRODUCTOS OSA E.U.
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL - DIAN

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 203 del 15 de noviembre de 2019 (folios 325-343) mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

DISPONE:

1°.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 203 del 15 de noviembre de 2019 (folios 325-343) dictada por este Despacho.

2°.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

126

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 FEB 2020

Auto interlocutorio No. 101

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00162 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: VICTOR PASTOR ARENAS TREJOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 214 del 02 de diciembre de 2019 (folios 101-109) mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

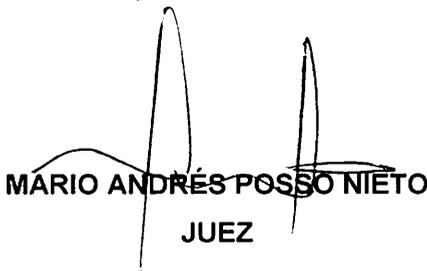
Como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

DISPONE:

1°.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 214 del 02 de diciembre de 2019 (folios 101-109) dictada por este Despacho.

2°.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

219

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 FEB 2020

Auto interlocutorio No. 100

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00096 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP
Demandado: HECTOR HORACIO HERRERA SORO

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 210 del 28 de noviembre de 2019 (folios 204-213).

Advierte el Despacho que no dispondrá la celebración de la audiencia de conciliación previo a conceder el recurso de apelación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 por no tratarse de una sentencia de carácter condenatorio.

Como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

DISPONE:

1°.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 210 del 28 de noviembre de 2019 (folios 204-213) dictada por este Despacho.

2°.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ